



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



PR

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 711 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

07 SET. 2015

VISTO:

SIGE Nro.10979 de fecha 01/07/2015; Resolución Directoral Nro.141-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC del 26 de junio del 2015; Resolución Ejecutiva Regional Nro.610-2015-GR.APURIMAC/GR del 22 de julio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Nro.051-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC, de fecha 24 de marzo del 2015, se resuelve declarar improcedente la petición formulada por don Hipólito BARAZORDA ARIAS ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac, pago de asignación por Refrigerio y Movilidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro.141-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC de fecha 26 de junio del 2015 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, concede el Recurso de Apelación y dispone su elevación al Gobierno Regional de Apurímac, para que sea resuelto en última instancia administrativa, acto cumplido con Oficio Nro.201-2015-DRTC/GR-APURIMAC, de fecha 01 de julio del 2015, con SIGE Nro.10970;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro.610-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 22 de julio del 2015, se resuelve Declarar Improcedente el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral 141-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC de fecha 26 de junio del 2015 por el trabajador cesante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Apurímac, Hipólito BARAZORDA ARIAS respecto al reintegro de beneficio por concepto de Refrigerio y Movilidad.

Que, en la Resolución citada en el párrafo anterior, de manera involuntaria se ha incurrido en error material dado que se ha consignado en el Art. primero de la parte resolutive, la Resolución Directoral 141-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC de fecha 26 de junio del 2015 en vez de la Resolución Directoral 120-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC de fecha 09 de junio del 2015, por lo que de conformidad al TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa CAPÍTULO I Revisión de Oficio Artículo 201, Rectificación de errores y numeral 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, que cita: los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



711

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.610-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 22 de julio del 2015, el cual en el Art. Primero debe decir: "Declarar Improcedente el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto en contra de **la Resolución Directoral 120-2015-GR-DRTC-DR-APURIMAC de fecha 09 de junio del 2015** por el trabajador cesante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Apurímac, Hipólito BARAZORDA ARIAS respecto al reintegro de beneficio por concepto de Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.", acto realizado en atención al Art. 201 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en lo demás, los extremos de la resolución materia de rectificación de error material.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen, por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a los interesados, y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog.